
Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha

Resolución de 23-10-98, del Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad a la contrata- ción del personal del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha y las bolsas de trabajo que se constituyen al efecto.

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección para la contratación de los puestos de trabajo de carácter laboral fijo convocados mediante Resolución de 1 de abril de 1998, del Presidente del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, por la que se da publicidad a la oferta de empleo público del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha para 1998 y se convoca proceso selectivo para cubrir, en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 2/1994, de 26 de julio, puestos de trabajo de carácter laboral fijo, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 18, de fecha 17 de abril de 1998.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 27.1.I) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha, aprobado por el Pleno el día 18 de noviembre de 1998 (D.O.C.M nº 55 de fecha 12 de diciembre de 1997), acuerdo:

Primero.- Contratar a los aspirantes seleccionados que a continuación se relacionan:

- Técnico Superior. Licenciado en Derecho.

Apellidos: García Martínez
Nombre: Miguel Angel
DNI: 4.574.234

- Técnico Superior. Licenciado en Económicas, Empresariales o equivalente.

Apellidos: Molina Moreno
Nombre: Valentín
DNI: 24.250.033

- Secretaria Presidente

Apellidos: Iruela Carrizosa
Nombre: Carmen
DNI: 80.006.361

- Administrativo:

Apellidos: Navarro Fernández
Nombre: Ana María
DNI: 3.821.881

Segundo.- Aprobar la bolsa de trabajo para cada uno de los puestos convocados con el conjunto de los aspirantes que no han sido seleccionados, al objeto de cubrir posibles renunciaciones que pudieran producirse o de la posible ampliación de la plantilla de personal del Consejo Económico y Social. Las listas se expondrán en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, de Administraciones Públicas y en la sede del Consejo Económico y Social de Castilla La Mancha.

Tercero.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 23 de octubre de 1998

El Presidente
del Consejo Económico y Social
DOMINGO LUIS SANCHEZ MIRAS

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Decreto 103/98, de 3 de noviembre, por el que se declara el Monumento Natural del "Pitón volcánico de Cancarix", en Hellín (Albacete).

El Pitón volcánico de Cancarix, en el término municipal de Hellín (Albacete) e incluido geológica y estructuralmente en la provincia volcánica del sudeste español, es el ejemplo más representativo en la Península Ibérica de chimenea volcánica del tipo lololito puesta al descubierto por la erosión. Destaca su notable geomorfología, con una muy bien desarrollada disyunción

columnar en sus pronunciados escarpes, consecuencia de la retracción del magma al enfriarse, así como su especial composición petrológica de naturaleza ultrapotásica (lamproítica), de la que existen muy pocos ejemplos en Europa.

Al alto valor geomorfológico y paisajístico de este espacio natural se suman un apreciable valor faunístico y florístico por la presencia de escarpes en que nidifican aves rupícolas, la presencia de determinados invertebrados de climas áridos, inexistentes en otras partes de la Región (como el ortóptero *Eumigus cucullatus*), o la presencia de especies de flora características de climas áridos del sudeste español, tales como *Thymus antoninae* y *Teucrium rivasmartinezii* (ambas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas), así como otras igualmente raras como *Salsola oppositifolia*, *Asparagus albus* y *Helianthemum cinereum ssp. hieronymi*, y comunidades bien conservadas de pinar de carrasco y coscojares termófilos (*Rhamno lycioidis-Quercetum cocciferae*) de carácter climácico. Asimismo, este espacio natural presenta gran interés científico y desde el punto de vista de la interpretación y educación ambiental.

Por todo ello, con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustenta este espacio, la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente inició el expediente para promover su declaración como Espacio Natural Protegido en aplicación de la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y la Flora y Fauna Silvestres, someténdolo a información pública por Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente Natural de 2 de junio de 1.998 (DOCM de 12 de junio), dando trámite de audiencia a los interesados y procediendo a consultar a las personas y entidades afectadas. Finalmente, el texto recibe el dictamen favorable del Consejo Asesor de Medio Ambiente en su reunión de fecha 17 de septiembre de 1.998.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley Regional 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno

Dispongo

Artículo 1.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se declara Monumento Natural el Pitón Volcánico de Cancarix, en término municipal de Hellín (Albacete), con los límites que se expresan en el anejo 1, y una superficie de 613 hectáreas.

Artículo 2.- El objeto de la presente declaración es:

a) Preservar el paisaje y la integridad de la gea, flora, fauna, aguas y atmósfera de este espacio natural, con especial atención al conjunto volcánico que conforma el Pitón de Cancarix, así como a la dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas.

b) Restaurar las áreas afectadas por actividades humanas, y adaptar al uso científico e interpretativo las actuales canteras que tengan características adecuadas a este fin.

c) Facilitar el conocimiento público de los valores de este espacio protegido, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia el medio natural.

d) Promover la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3.- El Monumento Natural estará sujeto al siguiente régimen de protección:

1.- Los terrenos que lo integran se inscribirán como "no registrables" en el Registro Minero. Los planes de ordenación territorial y urbanística calificarán el suelo como rústico de protección ambiental, natural y paisajística.

2.- Se consideran usos permitidos la agricultura tradicional de secano sobre las parcelas que actualmente ostentan este uso y la actividad ganadera extensiva, incluida la apicultura, así como el senderismo y la contemplación de la naturaleza.

3.- Se consideran usos autorizables:

a) Los aprovechamientos cinegéticos y forestales, que ya se encuentran regulados por sus respectivas legislaciones específicas. En ambos casos, deberán realizarse de forma sostenible y compatible con la conservación de los valores del Monumento Natural.

b) Las actividades de investigación arqueológica o de cualquier otro ámbito científico.

c) Todo uso o actividad no considerado expresamente permitido ni prohibido, según lo dispuesto en los apartados 2 y 4 de este artículo.

Sin perjuicio de la competencia que las leyes atribuyan a otros órganos, corresponderá a la Delegación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de Albacete la resolución sobre las solicitudes de uscs y actividades considerados autorizables. Cuando el plazo para resolver y el carácter del silencio administrativo no está fijado por normas específicas, se aplicará el plazo de tres meses para resolver, y la ausencia de resolución expresa tendrá efectos desestimatorios.

4.- Son usos y actividades prohibidos los siguientes:

a) Las actividades mineras y todas aquellas otras que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, incluida la realización de galerías subterráneas, y exceptuados los trabajos de investigación científica debidamente autorizados.

b) La construcción de edificaciones, construcciones e instalaciones de cualquier tipo diferentes de las que estrictamente requiera la gestión del espacio protegido, incluidas las dedicadas a la producción o transporte de energía, las vías de comunicación, y las vías de transporte de materias, las vinculadas a la telecomunicación, los cerramientos, así como las viviendas o construcciones portátiles y puestos de venta ambulante.

c) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación.

d) La publicidad estática no vinculada a la gestión del espacio natural protegido, así como la realización de marcas o señales sobre la roca, el suelo o la vegetación, y la emisión de ruidos, procedentes de actividades no tradicionales, que perturben la tranquilidad de la fauna o de los visitantes.

e) El uso de fuego y de productos químicos no autorizados.

f) La introducción de especies exóticas de fauna o flora.

g) Las prácticas de caza intensiva, el tiro fuera de los supuestos de caza considerados autorizables, las maniobras y los ejercicios de supervivencia.

h) La circulación con vehículos y el estacionamiento de los mismos fuera de las zonas que se habiliten al efecto.

i) La acampada, la escalada y los deportes aéreos.

j) La destrucción de bancales, muretes de piedra, y demás elementos del paisaje agrario tradicional.

k) La roturación y demás formas de destrucción de las comunidades vegetales, así como la reforestación cuando sea incompatible con los objetivos del espacio protegido.

l) El aprovechamiento o recolección de la vegetación o las rocas en pendientes superiores al 25% y sobre las jumlitas del pitón volcánico.

m) El pastoreo en régimen intensivo.

n) Cualquier otra acción que ponga en peligro la conservación de los recursos geológicos y la biodiversidad, la estructura y funcionalidad de los ecosistemas o la calidad y percepción del paisaje.

Artículo 4.- De considerarse preciso para la mejor conservación del Monumento Natural, los aprovechamientos agroforestales tradicionales expresados en el apartado 2 y 3 del artículo anterior, así como el uso público del Monumento Natural, podrán regularse a través de un Plan Rector de Uso y Gestión, que se deberá aprobar por Orden del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, previa audiencia a los interesados. Dicho Plan podrá incluir la zonificación del espacio natural más acorde a sus fines.

Artículo 5.- Además de las incluidas en el anejo al Decreto 33/1998, de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha, en el Monumento Natural tendrán la consideración de especies amenazadas, con la categoría "de interés especial", las siguientes especies:

Flora: *Salsola oppositifolia*, *Asparagus albus*, *Helianthemum cinereum* ssp. *hieronymi*.

Fauna: *Eumigus cucullatus*.

Artículo 6.- La administración y gestión del Monumento Natural será responsabilidad de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que dispondrá los créditos precisos para atender la conservación y restauración de sus recursos naturales, así como para realizar su amojonamiento y señalización.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente establecerá los cauces adecuados para permitir la participación de la propiedad de los terrenos en las iniciativas y actividades de gestión y conservación del Monumento Natural.

Artículo 7.-

1.- La declaración del Monumento Natural lleva implícita la de utilidad pública, a efectos expropiatorios, de los bienes y derechos afectados.

2.- Las limitaciones a usos o derechos derivados del régimen de protección establecido por el presente Decreto serán indemnizables de acuerdo con la legislación de expropiación forzosa y de responsabilidad patrimonial de la Administración.

3.- Las transmisiones onerosas inter vivos de terrenos en el interior del Monumento Natural estarán sujetas a la facultad de la Junta de Comunidades para ejercer los derechos de tanteo o retracto, en la forma expresada en el artículo 10 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 8.- Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo que establezca la legislación vigente sobre espacios naturales protegidos.

Disposición Adicional.- Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto, así como para suscribir convenios con los propietarios de derechos reales del Monumento Natural en orden a facilitar el logro de los objetivos de la declaración del espacio protegido.

Disposición final.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 3 de noviembre de 1998

JOSÉ BONO MARTÍNEZ

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente
ALEJANDRO ALONSO NÚÑEZ

ANEXO

Delimitación del Monumento Natural
"Pitón Volcánico de Cancarix"

La delimitación se realiza por polígonos y parcelas del catastro vigente.

Provincia: Albacete

Término Municipal: Hellín

Polígono: 48

Parcelas: 119, 120 (subparcelas 1 y 2), 127, 147 (subparcelas 1 y 3), 222 (subparcelas 2, 4 y 5), 224, 260 (subparcelas 9 y 10), 265, 276, 277 (subparcelas 1 a la 7 y 9 a la 18), 278 (subparcelas 1 y 2), 279, 280 y 282.

Orden de 28-10-98, por la que se establece una línea de ayuda de financiación para el traslado de explotaciones ganaderas fuera de los cascos urbanos.

Teniendo en cuenta las negativas repercusiones que sobre la salubridad y el bienestar de las poblaciones tienen las explotaciones ganaderas dentro de los cascos urbanos, se hace recomendable facilitar su traslado a zonas en las que no exista riesgo para la salud.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el Decreto 141/1997, de 7 de octubre, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

DISPONGO

Artículo 1.- Objetivo

Se establece una línea específica de subvención directa, que tiene como objetivo primordial facilitar el traslado de las explotaciones ganaderas fuera de los cascos urbanos, evitando las repercusiones negativas que ocasionan sobre la salud pública y el bienestar social.

Estas ayudas se encuadran en el Programa Operativo Regional dentro

del Marco Comunitario de Apoyo para las intervenciones estructurales cofinanciadas por el FEOGA, Sección Orientación.

Artículo 2.- Objeto de ayuda

Será objeto de ayuda la obra civil, equipos fijos imprescindibles para el funcionamiento y manejo de la nueva explotación y suministro de agua y energía para construcción de la nueva explotación ganadera. Subvencionándose únicamente los metros cuadrados que se anulan dentro del casco urbano.

Artículo 3.- Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas los titulares de explotaciones ganaderas cuyas instalaciones están ubicadas en suelo urbano de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas

El beneficiario podrá obtener una subvención directa de hasta un 30% del total de la inversión aprobada, que será calculada de acuerdo con los módulos de inversión máxima que se establezcan por la Dirección General de la Producción Agraria para el cálculo de las ayudas que se desarrollarán para la aplicación del Real Decreto 204/1996.

Artículo 5.- Plazo de solicitudes

El plazo para presentar las solicitudes al amparo de la presente Orden para el año 1999 será hasta el 28 de febrero de 1999.

En años sucesivos el plazo de presentación de solicitudes se establecerá mediante Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo 6.- Documentación

Los titulares de las explotaciones ganaderas presentarán la solicitud en impreso normalizado (D1), totalmente cumplimentado, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o en su defecto, de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La Oficina Comarcal certificará que la explotación está al 80% de su capacidad en el momento de solicitar la ayuda

El solicitante acompañará su solicitud con la siguiente documentación: